	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN</b> 15 OCT 2025	Versión: 6
		Página: 1 de 26

Resolución No. A- 0661--

R-

**POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SE ORDENA LA APERTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA  
CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA**


EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, en uso de sus atribuciones, en especial la ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo No. 020 del 11 de diciembre de 2023, Acta de Posesión No. 001 del 1 de enero de 2024, el Manual Interno de Contratación, el uso de sus funciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que, ante la necesidad de contratar el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER Y DE LAS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE."**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, LA CARDER convocó a los interesados en participar del Proceso de Licitación **CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA**.
- B. Que, para llevar a cabo el proceso de licitación **SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$771.474.113,00) IVA INCLUIDO**, según Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 964 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 973 del 30 de julio de 2025.
- C. Que, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación **CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA**, fue publicado en la plataforma SECOP II el día 14 de agosto de 2025, para que los interesados presentaran observaciones al mismo.
- D. Que, durante el tiempo establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las siguientes observaciones a través de la plataforma SECOP II.
  - A. Observaciones planteadas **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA** en la plataforma transaccional SECOP II el 20 de agosto de 2025 a las 11:38 AM.

**Detalles de mensaje**

Referencia interna: CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA  
 Descripción del proceso: LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA  
 De: VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA  
 Usuario: CLAUDIA INES MORALES RODRIGUEZ  
 Fecha: 22 horas de tiempo transcurrido (20/08/2025 11:38:30 AM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito  
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8342848  
 Tipo de mensaje: General  
 Asunto: Obs Pre CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA :

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A-0661</b>	Versión: 6
		Página: 2 de 26

### OBSERVACIÓN N° 1

#### OBSERVACIÓN No.1 NUMERAL 7.5 COPIA CLARA Y LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DONDE SE OTORGA O SE RENUEVE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En relación con el requisito contenido en los pliegos de condiciones, mediante el cual se exige la constitución de **sucursal en Pereira o Dosquebradas**, nos permitimos presentar la siguiente observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar el pliego de condiciones, de forma que se permita la acreditación de **agencia**, ya sea en el municipio o en el departamento, en adición a la sucursal, en tanto ambas figuras jurídicas cumplen con la finalidad buscada: asegurar la presencia territorial, capacidad de gestión y garantía en la prestación del servicio contratado.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1

No se acepta la observación, toda vez que lo requerido por la Entidad busca garantizar la capacidad de respuesta inmediata ante cualquier eventualidad propia de la ejecución del contrato; la figura de sucursal permite asegurar presencia jurídica, administrativa y operativa en la jurisdicción, lo que se traduce en una atención oportuna, eficiente y con capacidad de gestión frente a las necesidades del servicio.

Por el contrario, la figura de agencia cumple un rol limitado, en la medida en que carece de la autonomía administrativa y de decisión necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales en situaciones que demanden una reacción rápida y eficaz, en tal sentido, se considera indispensable mantener el requisito de sucursal como condición habilitante.

### OBSERVACIÓN N° 2


#### OBSERVACIÓN No. 2 Componente de Calidad (65 puntos) - Supervisores vinculados (Máximo 15 puntos)

En relación con el factor de ponderación establecido en el pliego de condiciones, según el cual se exige acreditar la **vinculación de más de nueve (9) supervisores en el departamento de Risaralda**, mediante la presentación de planillas de seguridad social del último mes, respetuosamente presentamos la siguiente observación:

Por lo anterior solicitamos a la Entidad que este factor de ponderación se modifique, de manera que se permita acreditar el cumplimiento mediante:

- **Certificados de compromiso de vinculación** del personal requerido, o
- **Hojas de vida de supervisores disponibles**, acompañadas de la manifestación del proponente en la que se compromete a realizar la contratación e inscripción en seguridad social de manera inmediata en caso de resultar adjudicatario.

De esta forma se garantiza que la Entidad contará con los supervisores requeridos, sin restringir injustificadamente la participación de los oferentes ni imponer cargas económicas anticipadas.

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>Código:</b> FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A-0661</b>	<b>Versión:</b> 6
		<b>Página:</b> 3 de 26

## RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2

No se acepta la observación, toda vez que la exigencia de allegar las planillas de seguridad social constituye el único medio idóneo para verificar de manera cierta y objetiva que los supervisores se encuentran efectivamente vinculados laboralmente y con afiliación vigente al sistema de seguridad social. Por su parte, la presentación de certificados de compromiso de vinculación o de hojas de vida acompañadas de manifestaciones unilaterales del proponente no garantizan a la Entidad que el personal requerido se encuentre debidamente contratado y disponible para la ejecución del contrato, lo cual podría afectar la calidad del servicio y la oportuna puesta en marcha del mismo.

### B. Observaciones planteadas GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA en la plataforma transaccional SECOP II el 27 de agosto de 2025 a las 11:34 a.m.

#### Detalles de mensaje

Referencia interna: CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA  
 Descripción del proceso: LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA  
 De: GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA  
 Usuario: INGRID ELVIRA ARIAS RODRIGUEZ  
 Fecha: 20 horas de tiempo transcurrido (27/08/2025 11:34:35 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8378366  
 Tipo de mensaje: General  
 Asunto: Observación

## OBSERVACIÓN N°1

Con la reciente expedición de la Resolución No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes, establece nuevas tarifas mínimas obligatorias para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con aplicación a partir del 1 de julio de 2025 y con incrementos programados en fechas posteriores. En su artículo primero, la resolución fija las tarifas mínimas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) que deben cubrir los costos laborales, operativos, administrativos y de supervisión, siendo de carácter imperativo para las entidades contratantes y las empresas prestadoras del servicio. En su artículo segundo, dispone la implementación gradual de dichas tarifas y establece que la Superintendencia emitirá circulares para precisar los valores aplicables en cada vigencia. Sin embargo, las tarifas iniciales previstas en la resolución ya se encuentran vigentes y de obligatorio cumplimiento desde su publicación en el Diario Oficial, por lo que resulta necesario que el proceso contractual en curso las incorpore de forma inmediata.

Continuar el proceso de selección sin incorporar esta actualización normativa podría derivar en: i. La inobservancia del marco legal vigente, contraviniendo el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y la citada resolución. ii. La configuración de precios por debajo de los mínimos legales, lo que podría implicar nulidad de la actuación contractual, imposición de sanciones por parte de los entes de control y eventuales reclamaciones de los proponentes. iii. El incumplimiento del deber de garantizar la remuneración mínima y demás derechos laborales de los trabajadores del servicio de vigilancia y seguridad privada, por lo tanto se requiere que la Entidad realice la lectura integral de la Resolución No. 20251000059517CS y adopte las decisiones pertinentes respecto a su incorporación en el proceso contractual, garantizando así la legalidad y transparencia del proceso, ya que evidentemente el presupuesto debe cambiar ya que es lo dispuesto para el pago del servicio a prestar de vigilancia y seguridad privada.

## RESPUESTA OBSERVACION N°1

Se acoge la observación formulada, en garantía de la planeación, la legalidad, transparencia y observancia del marco normativo vigente, se procede a ajustar el presupuesto oficial del presente proceso contractual, asegurando la adecuada incorporación de los costos laborales, operativos, administrativos y de supervisión exigidos por la normatividad vigente, garantizando así la protección de los derechos de los trabajadores y la sostenibilidad del servicio a contratar.

### C. Observaciones planteadas INTER GROUP LTDA en la plataforma transaccional SECOP II el 28 de agosto de 2025 a las 9:43 a.m.



## Detalles de mensaje

Referencia interna: CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA  
Descripción del proceso: LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA  
De: INTER GROUP LTDA  
Usuario: VICTOR EDUARDO MURILO CACERES  
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (28/08/2025 9:43:51 AMUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito  
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8384329  
Tipo de mensaje: Observaciones  
Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS

## OBSERVACION N°1

## OBSERVACION 1

**7.5 COPIA CLARA Y LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DONDE SE OTORGA O SE RENUEVE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

el oferente debe aportar resolución vigente para la prestación del servicio en las modalidades de vigilancia con armas y/o sin armas, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de encontrarse en trámite de renovación debe adjuntar la certificación de solicitud de trámite. En caso de Sucursal, autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para su funcionamiento en Pereira y Dosquebradas, para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito, así mismo que ambos estén acreditados para el área de Pereira y Dosquebradas.

**Trayectoria en años de funcionamiento (Máximo 10 puntos)**

Se asignará el máximo puntaje del factor, 10 puntos, a los proponentes que acrediten mayor trayectoria en años de funcionamiento, el puntaje se asignará de la siguiente forma:

Trayectoria en años	Puntos
Mayor a 45 años	4
Entre 31 a 45 años	7
Entre 15 a 30 años	10

La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.

**Supervisores vinculados (Máximo 15 puntos)**


Cantidad de supervisores	Puntos
Hasta 6 supervisores	8
De 7 a 9 supervisores	10
Más de 9 supervisores	15

Este requisito se acredita con el listado de personal vinculado con el proponente en el departamento de Risaralda, mediante oficio firmado por el Representante Legal, donde se adjunten las respectivas planillas de pago de seguridad social del último mes que acredite la vinculación a la empresa de cada supervisor y las respectivas credenciales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los acredite como supervisores conforme al artículo 2.6.1.1.3.5.1. Del Decreto 1070 de 2015.

Quien no presente este requisito se calificará con cero (0) puntos.

**Coordinador del Servicio No Exclusivo (Máximo 15 puntos)**

Profesional graduado en cualquier área, con Maestría en áreas administrativas. Experiencia laboral específica en el cargo de Diez (10) años en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditar ser consultor en seguridad, con vinculación laboral con la empresa oferente de al menos 5 años y acreditando su vinculación laboral a la empresa en el Departamento de Risaralda.

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN</b> A-0661	Versión: 6
		Página: 5 de 26

**Supervisor del Servicio (Máximo 15 puntos)**

Profesional graduado, con especialización en Administración de la Seguridad, Experiencia laboral entre cuatro (4) y nueve (9) años en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditar ser consultor en



Solicitamos muy amablemente a la entidad modificar los numerales antes mencionados y que se permita acreditarlos para el futuro contratista, ya que con esos requisitos limita la pluralidad de los oferentes y va en contra del principio de libre Concurrencia, para que se pueda dar un escenario objetivo en el presente proceso de selección.

**RESPUESTA OBSERVACION N°1**

En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.

De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

D. Observaciones planteadas VIGITECOL LTDA en la plataforma transaccional SECOP II el 28 de agosto de 2025 a las 4:36 p.m.

Detalles de mensaje

Referencia Interna: CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA  
 Descripción del proceso: LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA  
 De: VIGITECOL LTDA  
 Usuario: JAVIER ALONSO GÓMEZ ALZATE  
 Fecha: 13 minutos de tiempo transcurrido (28/08/2025 4:36:18 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)  
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8388290  
 Tipo de mensaje: General  
 Asunto: Observaciones Proyecto de pliego de condiciones


**OBSERVACION N°1**

**OBSERVACIÓN No.1.**

De acuerdo con lo establecido por la entidad en el numeral 8.2 del proyecto de pliego de condiciones, Factor técnico, la entidad establece:

**"Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, valor del IVA, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica, se tasan de conformidad con la CIRCULAR No. 220241300000445 del 30/12/2024, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual establece "TARIFAS MÍNIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2025".**

De manera atenta, nos permitimos solicitar a la entidad tener en cuenta y ajustar el presupuesto oficial del contrato, en concordancia con la Resolución

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A- 0661</b>	Versión: 6
		Página: 6 de 26

### RESPUESTA OBSERVACION N°1

Se acoge la observación formulada, en garantía de la planeación, la legalidad, transparencia y observancia del marco normativo vigente, se procede a ajustar el presupuesto oficial del presente proceso contractual, así mismo, en atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.

De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

### OBSERVACION N°2

La entidad en el numeral 7.5 requiere:

**COPIA CLARA Y LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DONDE SE OTORGA O SE RENUUEVE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

El oferente debe aportar resolución vigente para la prestación del servicio en las modalidades de vigilancia con armas y/o sin armas, expedida por la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de encontrarse en trámite de renovación debe adjuntar la certificación de solicitud de trámite. En caso de Sucursal, autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para su funcionamiento en Pereira y Dosquebradas, para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito, así mismo que ambos estén acreditados para el área de Pereira y Dosquebradas.


Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar este requisito, de manera que se exija la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para su funcionamiento en Pereira o Dosquebradas, sin que deba acreditarse de manera acumulativa para ambos municipios.

El Decreto-Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) establece que la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia tiene carácter nacional y vigencia de 10 años, sin restricción territorial por municipios.

El mismo estatuto señala que las sucursales requieren autorización previa de la Superintendencia, pero igualmente bajo el criterio de cobertura nacional, no municipal.

Por lo anterior, no resulta jurídicamente entendible ni razonable exigir la autorización para operar en ambos municipios de manera simultánea, tratándose de localidades dentro del mismo departamento y bajo una misma jurisdicción de control.

### RESPUESTA OBSERVACION N°2

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A-0661-</b>	Versión: 6
		Página: 7 de 26

El Decreto 356 de 1994 establece que la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada constituye la autorización para que las empresas de vigilancia y seguridad privada puedan prestar sus servicios en el territorio nacional, con una vigencia de diez (10) años, esta autorización tiene cobertura general, advirtiendo que en la misma deben relacionarse la sede principal, sucursales o agencias que pretende establecer, sin que la norma prevea restricción territorial por municipios específicos.

Ahora bien, el mismo Estatuto dispone que, en el evento de que la empresa decida abrir sucursales, estas deberán contar con la autorización expresa de la Superintendencia para su operación, lo que implica acreditar capacidad administrativa, operativa y de supervisión en el lugar donde funcionen.

En ese orden de ideas, se acoge parcialmente la observación presentada, ajustándose en los estudios previos ajustados y el pliego de condiciones definitivo.

### OBSERVACION N°3

- La entidad en el numeral 7.7 requiere.

#### **COPIA DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES.**

Resolución vigente por la cual se concede licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o contrato vigente con una empresa destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones; el oferente debe anexar en su propuesta la licencia del Ministerio de Comunicaciones otorgada a esa empresa prestadora de ese servicio.

Se podrá acreditar también este requisito con la presentación de contrato de servicios con un proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones debidamente acreditadas con el Registro TIC.

La licencia debe estar vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, además debe ser aplicable para su uso en la ciudad donde tenga establecida la principal o sucursal (Pereira o Dosquebradas).

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si el cumplimiento de este requisito puede entenderse acreditado únicamente con la presentación de un contrato vigente de servicios de telecomunicaciones suscrito con un proveedor habilitado y registrado ante el MinTIC en el Registro TIC, como es el caso de Claro o Tigo, sin necesidad de anexar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

### RESPUESTA OBSERVACION N°3

La Entidad se permite confirmar que el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7.7, relativo a la presentación **COPIA DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES**, mediante la cual se otorga la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, también podrá acreditarse mediante la presentación de una copia del contrato debidamente suscrito con una empresa autorizada por el MinTIC, siempre que dicho contrato:



- Se encuentre debidamente perfeccionado y vigente.
- Esté registrado ante el MinTIC en el Registro TIC.

El referido contrato deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato que se celebre con la Entidad.

#### OBSERVACIÓN No.4

La entidad requiere en el numeral 7.13:

#### DOCUMENTOS DEL PROFESIONAL PARA EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4927 de 2016, la Resolución 0312 de 2019 y la Circular 0063 de 2020, el proponente deberá contar con un profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo; un profesional, con postgrado en SST; que cuente con la licencia en Salud Ocupacional Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten la aprobación del curso de capacitación de cincuenta (50) horas, el cual tiene una vigencia de tres (3) años; pasado este tiempo se debe realizar un curso de actualización de veinte (20) horas para el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo anterior, en atención a que las empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada tienen su actividad económica clasificada como riesgo IV y V.


Si el Certificado del curso de capacitación de cincuenta (50) horas para el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se encuentra con una vigencia superior a los tres (3) años, adicionalmente deberá aportar el certificado del curso de actualización de 20 horas.

Respetuosamente manifestamos que la exigencia de contar con un profesional con posgrado en SST no se encuentra prevista en la normatividad aplicable y puede generar una restricción injustificada a la libre concurrencia de oferentes.

#### RESPUESTA OBSERVACION N°4

La exigencia del perfil de un profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, con posgrado, licencia vigente y formación actualizada en el curso de 50 horas (y su correspondiente actualización de 20 horas, si aplica), se fundamenta en lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4927 de 2016, la Resolución 0312 de 2019 y la Circular 063 de 2020. Estas disposiciones establecen requisitos mínimos y de obligatorio cumplimiento para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Considerando que la actividad de vigilancia y seguridad privada se encuentra clasificada en los niveles de riesgo IV y V, resulta indispensable contar con un profesional debidamente calificado que diseñe, administre y supervise el SG-SST, con el propósito de garantizar la prevención de riesgos laborales, la protección del personal operativo y la continuidad del servicio a contratar.

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A-10661-</b>	Versión: 6
		Página: 9 de 26

Así las cosas, la Entidad no accede a la observación presentada, por tratarse de un requisito legalmente exigible, técnicamente justificado y necesario para salvaguardar la calidad y continuidad del servicio contratado.

#### OBSERVACIÓN No.5

La entidad requiere en el numeral 7.6:

##### **7.6 COPIA CLARA Y LEGIBLE DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO**

De conformidad con la "Circular Instructiva No. 20221300000145 del 02 de mayo de 2022 sobre el Seguro Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento", el oferente deberá aportar en formato PDF la póliza del seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo, así como el certificado de haber sido publicada en el aplicativo de Reporte de Novedades – RENOVA – Con la póliza del seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo, se aportará el comprobante de pago de la misma y, certificación de contador o revisor fiscal del proponente, donde se indique el valor de prima de seguro en el que incurre por cada turno, discriminando en el certificado el valor para cada ítem (5 turnos requeridos).

De manera atenta, solicitamos a la Entidad la modificación del requisito en mención, en el sentido de exigir únicamente la presentación de la certificación expedida por contador público o revisor fiscal, en la cual se indique de manera clara el valor mensual del seguro de vida colectivo por cada guarda.

La presente solicitud obedece a que en el proceso contractual adelantado el año pasado algunos oferentes fueron descalificados por no cumplir en su totalidad con el requisito, lo cual restringió la pluralidad de oferentes y limitó la libre concurrencia. La modificación planteada simplifica la verificación por parte de la Entidad, garantiza transparencia en la información y favorece la

#### RESPUESTA OBSERVACION N°5

La Entidad se permite precisar que dicho requerimiento tiene fundamento en lo dispuesto en la Circular Instructiva No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022, sobre el Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, que establecen su obligatoriedad y el correspondiente reporte de cumplimiento.

Si bien en este proceso de selección, por tratarse de un servicio con tarifa regulada, los criterios de evaluación no se centran en el valor de la oferta, si resulta necesario para la Entidad contar con información clara y verificable sobre el valor de este concepto al momento de realizar la adjudicación del contrato.

Así las cosas, de conformidad con la nota 3 del pliego de condiciones definitivo: "En el cuestionario de la oferta económica en la plataforma SECOP II, se habilitará un ítem correspondiente al diligenciamiento de la póliza de Seguro de Vida Colectivo, el mismo no será susceptible de calificación, solo se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato; sin embargo, debe garantizarse que el valor ofertado no sea superior al establecido por la Entidad en el análisis económico, es decir, a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500,00), valor calculado para la totalidad del contrato, so pena de rechazo de la oferta."

#### OBSERVACIÓN No.6

**OBSERVACION N. 5**

La entidad en el componente de calidad requiere:

- **SUPERVISORES VINCULADOS (MÁXIMO 15 PUNTOS)**

Supervisores vinculados (Máximo 15 puntos)

Cantidad de supervisores	Puntos
Hasta 6 supervisores	8
De 7 a 9 supervisores	10
Más de 9 supervisores	15

Este requisito se acredita con el listado de personal vinculado con el proponente en el departamento de Risaralda, mediante oficio firmado por el Representante Legal, donde se adjunten las respectivas planillas de pago de seguridad social del último mes que acredite la vinculación a la empresa de cada supervisor y las respectivas credenciales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los acredite como supervisores conforme al artículo 2.6.1.1.3.5.1. Del Decreto 1070 de

en todo el territorio nacional.

En ese sentido, se propone que el componente de calidad pueda acreditarse con personal vinculado a la empresa en general, sin restricción territorial al departamento de Risaralda, siempre que se cumpla con los requisitos normativos de soporte.

**RESPUESTA OBSERVACION N°6**


En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.

De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

**OBSERVACIÓN No.7**

**Coordinador del Servicio No Exclusivo (Máximo 15 puntos)**

Profesional graduado en cualquier área, con Maestría en áreas administrativas. Experiencia laboral específica en el cargo de Diez (10) años en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditar ser consultor en seguridad, con vinculación laboral con la empresa oferente de al menos 5 años

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A-0661-</b>	Versión: 6
		Página: 11 de 26

y acreditando su vinculación laboral a la empresa en el Departamento de Risaralda.

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar los siguientes aspectos :

- **Maestría en áreas administrativas:** Consideramos que este requisito podría ser excluyente y no necesariamente correlaciona con la experiencia práctica y competencias reales requeridas para el cargo. Proponemos que se valore la experiencia comprobada y la formación académica en pregrado complementada con certificaciones específicas en seguridad privada y consultoría, en lugar de exigir exclusivamente una maestría.
- **Experiencia de 10 años en el cargo:** Solicitamos flexibilizar este punto a 5 años, lo que se considera una experiencia mínima razonable alineada con la complejidad del cargo y las responsabilidades, permitiendo así la participación de profesionales altamente competentes con experiencia relevante pero que no necesariamente cumplan con los 10 años exigidos.
- **Vinculación laboral limitada al departamento de Risaralda:** Solicitamos permitir la acreditación de la vinculación del profesional con la empresa oferente sin limitar esta a la región de Risaralda, esto con el fin de ampliar la participación y fortalecer la libre competencia dentro del proceso, garantizando la presentación de perfiles calificados en el marco normativo correspondiente.

#### RESPUESTA OBSERVACION N°7

En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.

De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

#### OBSERVACIÓN No.8

La entidad en el componente de calidad requiere:

##### Supervisor del Servicio (Máximo 15 puntos)

Profesional graduado, con especialización en Administración de la Seguridad, Experiencia laboral entre cuatro (4) y nueve (9) años en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditar ser consultor en seguridad y acreditando su vinculación laboral a la empresa en el Departamento de Risaralda.

Acreditar vinculación con el proponente, por un período mínimo de cinco (5) años de antigüedad.



Se aclara que los componentes de este criterio de evaluación correspondientes al Factor Calidad, específicamente – **"Supervisor del Servicio"**, debe acreditarse en el Departamento de Risaralda, en virtud de que el servicio de vigilancia y seguridad privada que requiere la Entidad debe ser de manera continua y eficiente, razón por la cual la entidad requiere que el futuro contratista cuente con personal suficiente, de manera que garantice que está en capacidad de atender el servicio de manera inmediata y sin interrupción en las diferentes sedes de la entidad, lo cual solo puede garantizarse si dentro de su planta de personal cuenta con el recurso humano disponible para tal fin.

Quien no presente este requisito se calificará con cero (0) puntos.

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar los siguientes aspectos:

- **Especialización en Administración de la Seguridad:** Consideramos que este requisito podría ser excluyente y no necesariamente correlaciona con la experiencia práctica y competencias reales requeridas para el cargo. Proponemos que se valore la experiencia comprobada complementada con certificaciones específicas en seguridad privada y consultoría, en lugar de exigir exclusivamente una Especialización en Administración de la seguridad.

Consideramos con todo respeto, que los requisitos establecidos para el componente de calidad, tal como se describen, son limitantes para la libre competencia en el proceso de contratación.

Es importante resaltar que los requisitos deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato que se suscribirá, así como a su valor. En este sentido, no parece ajustado a derecho exigir condiciones

#### RESPUESTA OBSERVACION N°8

En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre competencia y asegurar la selección objetiva.


De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

#### OBSERVACIÓN N° 9

Solicitamos a la entidad el formato para elaborar la oferta económica.

Agradezco la atención prestada y solicitamos a la entidad atender nuestras observaciones para el ajuste final del pliego de condiciones para que el proceso sea transparente y en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

#### RESPUESTA OBSERVACION N° 9

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>Código:</b> FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A-0661-</b>	<b>Versión:</b> 6
		<b>Página:</b> 13 de 26

La Entidad se permite precisar que no existe un formato para la elaboración de la oferta económica. Los valores que deben registrarse en el cuestionario del SECOP II corresponden al cálculo de la tarifa, el cual debe realizarse conforme a lo estipulado en los documentos precontractuales del proceso.

E. Observaciones planteadas **SEGURIDAD JANO LTDA** en la plataforma transaccional SECOP II el 29/08/2025 12:22:19

#### Detalles de mensaje

**Referencia interna:** CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA  
**Descripción del proceso:** LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA  
**De:** SEGURIDAD JANO LTDA  
**Usuario:** LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN  
**Fecha:** 2 días de tiempo transcurrido (29/08/2025 12:22:19 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje:** CO1.MSG.8392808  
**Tipo de mensaje:** Observaciones  
**Asunto:** Observaciones

#### OBSERVACION N°1

##### 1. Licencia de Funcionamiento

En atención a lo dispuesto en los estudios previos, respetuosamente se solicita precisar que el requisito de ubicación podrá cumplirse mediante la sede principal o una sucursal establecida en **Pereira o Dosquebradas**.

La redacción actual contenida en el proyecto de pliegos, al señalar "Pereira y Dosquebradas", podría dar lugar a interpretaciones según las cuales se exigiría contar con sedes en ambos municipios de manera simultánea. Tal entendimiento tendría como efecto restringir de manera innecesaria la participación de proponentes, lo cual sería contrario a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.


#### RESPUESTA OBSERVACION N° 1

Se acepta parcialmente la observación, modificando el requerimiento en el estudio previo ajustado y el pliego de condiciones definitivo.

#### OBSERVACION N°2

##### 2. Certificado de No Sanciones.

Teniendo en cuenta que los tiempos de expedición del certificado por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resultan actualmente inciertos y ajenos al control de los oferentes, respetuosamente se solicita a la Entidad aceptar, para efectos de acreditación del requisito, el **radicado de la solicitud del certificado**

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A- 0661	Versión: 6 Página: 14 de 26

presentado antes del cierre del proceso, mientras se surte la expedición del documento definitivo.

Esta medida permite mantener la seriedad y exigencia del requisito, al tiempo que evita que los oferentes se vean afectados por circunstancias externas que no dependen de su gestión, garantizando así la participación efectiva, la concurrencia y los principios de igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

#### RESPUESTA OBSERVACION N°2

No se acepta la observación, considerando que los documentos exigidos deben presentarse en forma completa, vigente y válida dentro del término de cierre del proceso, sin que sea procedente reemplazar un certificado con un comprobante de solicitud o trámite en curso.

El certificado de no sanciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada constituye un documento expreso y verificable, mediante el cual se acredita el cumplimiento de un requisito legal indispensable para la participación de las empresas del sector de la vigilancia privada. Por tanto, la Entidad debe exigir su presentación en firme, en aras de garantizar la seriedad de la oferta, la transparencia y la igualdad de condiciones entre oferentes.

#### OBSERVACION N°3

##### 3. Coordinador del Contrato

Se solicita flexibilizar el requisito de experiencia específica, de manera que se acepten cargos equivalentes o funciones similares en contratos de vigilancia y


seguridad. Con ello se favorece la pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad del cargo.

#### RESPUESTA OBSERVACION N°3

En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.

De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

#### OBSERVACION N°4

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A- 0661-</b>	Versión: 6
		Página: 15 de 26

#### 4. Oferta Económica

En atención a la Resolución No. 20251000059517CS de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (08 de agosto de 2025), mediante la cual se actualizan las tarifas reguladas, se solicita a la Entidad indicar de manera expresa el procedimiento para el cálculo de la tarifa del servicio, entendiendo que se trata de una tarifa regulada y que debe preservarse el equilibrio económico del contrato.

#### RESPUESTA OBSERVACION N°4

Se aclara que la Entidad procedió a ajustar el presupuesto oficial del presente proceso, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 20251000059517CS, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 8 de agosto de 2025.

F. Observaciones planteadas **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA** en la plataforma transaccional SECOP II el 29/08/2025 3:03:19

#### Detalles de mensaje


Referencia interna: CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA  
 Descripción del proceso: LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA  
 De: VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA  
 Usuario: MARÍA ELVIRA ANGULO ESGUERRA  
 Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (29/08/2025 3:03:19 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8393916  
 Tipo de mensaje: Observaciones  
 Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO

#### OBSERVACIÓN No.1

##### 6.2. Capacidad Financiera

6.2.2. Índice de Endeudamiento	6.2.2. Índice de Endeudamiento	Debe demostrar un endeudamiento menor o igual al	0,54
--------------------------------	--------------------------------	--	------

De acuerdo a lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente en su punto 4. Requisito Habilitante de Capacidad Financiera hace referencia que los indicadores financieros deben ser fundamentados en los estudios del sector para lo cual existe una guía con los parámetros para tal fin.

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A - 0661</b>	Versión: 6 Página: 16 de 26

Adicionalmente, de acuerdo al manual, aunque las entidades pueden fijar los indicadores que considere adecuados no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación y revisados los estudios

Previos no hay claridad de como se determinaron los indicadores para el presente proceso, debido a que el Decreto 579 de 2021 ya no se encuentra vigente como lo manifiesta Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-028-2 que reza: "En este contexto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem -adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021- es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

Cabe anotar que el indicador de endeudamiento mide la proporción de los activos de una empresa o individuo que son financiados por deuda en relación con sus recursos propios o patrimonio. Este indicador ayuda a evaluar la salud financiera y el nivel de riesgo de una entidad, indicando qué tan dependiente es de la financiación externa.

En el caso Colombiano, según la dinámica de nuestra economía en los últimos años, las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento mayores al 0.60, tan es así, que el propio Banco de la Republica, para efectos de operaciones considera que, un ratio de endeudamiento de entre de 0.6 (60%) suele ser un valor ideal.


Dado que se presume que el interés de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad, que se defina un **INDICE DE ENDEUDAMIENTO menor o igual a 0.56**, toda vez que este indicador puede garantizar la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprende del presente proceso de contratación.

Por otra parte, este índice no aporta ninguna calificación para el proceso, pero si elimina las propuestas; por lo cual consideramos que tiene un peso excesivo, ya que la revisión financiera debe ser un proceso integral que permita el análisis de la situación financiera del proponente en su conjunto. No permitir la participación en el proceso licitatorio de las Empresas, priva a la Entidad de alternativas de contratación que pueden significar excelente cumplimiento, responsabilidad y profesionalismo, sobre todo en casos como el que nos ocupa, en el cual no se pactan anticipos y se trabaja con un precio mínimo determinado por el Estado.

Es de resaltar los principios que rigen la contratación estatal tales como: la libertad de concurrencia y participación, competencia efectiva y justa, responsabilidad y eficacia y eficiencia, por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa el cambio del indicador de endeudamiento.

#### RESPUESTA OBSERVACION N°1

No se acepta la observación; La Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER realizó la búsqueda de diferentes empresas del sector tanto a nivel nacional, regional como local, verificando en los respectivos RUP actualizados a la vigencia y que contarán con un porcentaje aceptable de códigos UNSPSC requeridos para este proceso, tomando una muestra

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A-0661</b>	Versión: 6
		Página: 17 de 26

aleatoria de estas con las cuales se realizan los cálculos de indicadores financieros, a través de promedio y cuartil; garantizando que los índices solicitados permitan que los proponentes sean empresas con una buena salud financiera, además, de garantizar la pluralidad de los oferentes y la minimización de riesgo de incumplimiento del objeto contractual por causas financieras.

## OBSERVACION N°2

### OBSERVACION # 2

#### Supervisores vinculados (Máximo 15 puntos)

Cantidad de supervisores	Puntos
Hasta 6 supervisores	8
De 7 a 9 supervisores	10
Más de 9 supervisores	15

Este requisito se acredita con el listado de personal vinculado con el proponente en el departamento de Risaralda, mediante oficio firmado por el Representante Legal, donde se adjunten las respectivas planillas de pago de seguridad social del último mes que acredite la vinculación a la empresa de cada supervisor y las respectivas credenciales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los acredite como supervisores conforme al artículo 2.6.1.1.3.5.1. Del Decreto 1070 de 2015.

Quien no presente este requisito se calificará con cero (0) puntos.

En atención al presente requerimiento, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad, mantener la coherencia con respecto a los procesos históricos de la corporación, en donde específicamente para acreditar los SUPERVISORES, la Entidad siempre ha establecido que dicho requisito se acredita con el listado de personal vinculado con el proponente en el Departamento de Risaralda, o en cualquier parte del territorio nacional.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad y con el fin de no restringir la participación de oferentes que están en la capacidad de ofrecer un buen servicio y con la capacidad tanto operativa como administrativa, se mantenga lo que históricamente se ha solicitado en este aspecto, así;

#### 8.2.1.1 Supervisores vinculados (Máximo 15 puntos)


Cantidad de supervisores	Puntos
Hasta 6 supervisores	8
De 7 a 9 supervisores	10
Más de 9 supervisores	15

Este requisito se acredita con el listado de personal vinculado con el proponente en el Departamento de Risaralda, o en cualquier parte del territorio nacional, mediante oficio firmado por el Representante Legal, donde se adjunten las respectivas planillas de pago de seguridad social del último mes que acredite la vinculación a la empresa de cada supervisor y las respectivas credenciales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los acredite como supervisores conforme al artículo 2.6.1.1.3.5.1. Del Decreto 1070 de 2015.

## RESPUESTA A OBSERVACION No.2

En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.

De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A- 0661</b>	Versión: 6
		Página: 18 de 26

necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

### OBSERVACION N°3

#### Vigilantes con dos competencias laborales (Máximo 10 puntos)

Cantidad de vigilantes con competencias laborales acreditadas	Puntos
Menor o igual a 50	5
Más de 50	10

En atención al presente requisito de calificación, podemos observar que nuevamente la Entidad, en una forma exagerada, realiza un requerimiento en donde se restringe la participación de oferentes.

Adicionalmente consideramos que el requisito es exagerado y no guarda coherencia con el dispositivo a contratar para la ejecución del contrato, pues para el mismo se requieren 11 personas, y así proporcionalmente debería ser el requisito.

Tan coherente es la Entidad, que en el proceso anterior, el requerimiento se fundamentó en;

#### 8.2.1.2 Vigilantes con competencias laborales (Máximo 15 puntos)

Cantidad de vigilantes con competencias laborales acreditadas	Puntos
Menor o igual a 10	08
Más de 10	15

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que dicho requisito se acredite, con el listado de personal vinculado con el proponente en el Departamento de Risaralda, o en cualquier parte del territorio nacional, mediante oficio firmado por el Representante Legal, donde se adjunten las respectivas planillas de pago de seguridad social del último mes que acredite la vinculación a la empresa de cada vigilante y con respecto a las hojas de vida con copia del certificado en competencias laborales expedido por el SENA o Entidades avaladas por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC, así como la acreditación de todo el personal operativo por la Superintendencia de

### RESPUESTA OBSERVACION N°3

En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.


De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

### OBSERVACION N°4

#### Coordinador del Servicio No Exclusivo (Máximo 15 puntos)

Profesional graduado en cualquier área, con Maestría en áreas administrativas. Experiencia laboral específica en el cargo de Diez (10) años en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditar ser consultor en seguridad, con vinculación laboral con la empresa oferente de al menos 5 años y acreditando su vinculación laboral a la empresa en el Departamento de Risaralda.

Para la acreditación de este perfil, el proponente deberá aportar en su propuesta los siguientes

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>Código:</b> FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A- 0661</b>	<b>Versión:</b> 6
		<b>Página:</b> 19 de 26

Nos permitimos llamar la atención de la Entidad en el sentido de que limitar el requerimiento solamente a una Maestría y no dejarlo abierto a especializaciones o posgrados, limita la participación y se nota un direccionamiento del proceso, teniendo en cuenta que hay muchos posgrados tanto administrativos como en seguridad.

Por lo anterior muy respetuosamente, solicitamos a la Entidad, que para el profesional graduado en cualquier área, eliminar el requisito de la Maestría en áreas administrativa, y a cambio solicitar capacitaciones coherentes para los profesionales que se dedican al negocio de la seguridad y garantizan su experiencia pericia en el negocio, aportando en el objeto que nos ocupa y a la dinámica de la ejecución del contrato, como por ejemplo:

#### **RESPUESTA OBSERVACION N°4**

En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.

De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

#### **OBSERVACION N°5**

##### **Supervisor del Servicio (Máximo 15 puntos)**

Profesional graduado, con especialización en Administración de la Seguridad, Experiencia laboral entre cuatro (4) y nueve (9) años en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditar ser consultor en seguridad y acreditando su vinculación laboral a la empresa en el Departamento de Risaralda.  
Acreditar vinculación con el proponente, por un periodo mínimo de cinco (5) años de antigüedad.


Una vez más podemos presumir que el proceso licitatorio se ha configurado con el propósito de atender las necesidades y condiciones específicas de un proponente determinado, toda vez que el perfil antes mencionado "Supervisor del Servicio", hace referencia a un supervisor de vigilancia capacitado y que es el responsable de coordinar, dirigir y supervisar al personal de seguridad y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos, mantener la integridad del servicio y proteger las instalaciones, bienes y personas. Sus funciones principales incluyen la gestión del equipo, la verificación del desempeño, la resolución de incidencias y la actuación como enlace entre la empresa de seguridad, el cliente y los vigilantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que ya se encuentran acreditados en el ítem de calificación Supervisores vinculados, solicitamos a la Entidad exigir acreditar las capacitaciones correspondientes al perfil, para los supervisores que se designen a la prestación del servicio; como lo es por ejemplo:

#### **RESPUESTA OBSERVACION N°5**

En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.

De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A - 0661</b>	Versión: 6
		Página: 20 de 26

necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

**G.** Observaciones planteadas **ATEMPI LTDA** en la plataforma transaccional SECOP II el 29/08/2025 4:10:57 pm

**Detalles de mensaje**

Referencia interna: CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA  
 Descripción del proceso: LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA  
 De: SEGURIDAD ATEMPI LTDA  
 Usuario: CLAUDIA LILIANA DACHIARDI ALDANA  
 Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (29/08/2025 4:10:57 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Referencia del mensaje: C01.MSG.8394710  
 Tipo de mensaje: Observaciones  
 Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES CARDER - ATEMPI

**OBSERVACIÓN N° 1**

**A. Resolución Vigente del Ministerio de Trabajo – Numeral 7.8**

De manera respetuosa se solicita ajustar este requisito a lo previsto en los estudios previos, así, **“COPIA DE LA RESOLUCIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, mediante la cual autoriza exceder la jornada máxima laboral por necesidad del servicio y se aprueba el trabajo suplementario para los cargos guardas de seguridad, supervisores y operadores de medios tecnológicos.”** en el entendido de que la autorización de horas extras aplica principalmente al personal operativo. En los cargos administrativos existen figuras contractuales distintas que permiten una jornada flexible, en aras de preservar la proporcionalidad y razonabilidad de los requisitos habilitantes.

**RESPUESTA OBSERVACION N°1**


En relación con esta observación se aclara que el requisito es tal como está establecido en los estudios previos. En el pliego definitivo se hará el ajuste correspondiente. El cual quedara así **“COPIA DE LA RESOLUCIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, mediante la cual autoriza exceder la jornada máxima laboral por necesidad del servicio y se aprueba el trabajo suplementario para los cargos guardas de seguridad, supervisores y operadores de medios tecnológicos.”**

**OBSERVACION N°2**

**B. Oferta Económica**

Se solicita que el pliego definitivo incorpore la Resolución No. 20251000059517CS de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, precisando el procedimiento de cálculo. Esto permitirá que las propuestas se estructuren en condiciones homogéneas y con plena sujeción a la normatividad vigente.

**RESPUESTA OBSERVACION N°2**

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A - 0661</b>	Versión: 6 Página: 21 de 26

Se acoge la observación formulada, razón por la cual se procede a ajustar el presupuesto oficial del presente proceso, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 20251000059517CS, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 8 de agosto de 2025.

### OBSERVACION N°3

#### C. Factores de Calificación – Trayectoria en años de funcionamiento

Se observa que existe una diferencia entre el encabezado y la tabla de asignación de puntajes. Respetuosamente se solicita revisar la coherencia, de modo que quienes acrediten mayor trayectoria en años de funcionamiento obtengan el puntaje más alto, en concordancia con lo indicado en el encabezado y con la finalidad del factor de calidad.

### OBSERVACION N°4

#### D. Factores de Calificación - Supervisor del Servicio

- Se solicita que la exigencia para el supervisor se limite a la acreditación de título profesional y experiencia general, sin exigir requisitos adicionales de vinculación, lo cual asegurará pluralidad de oferentes con perfiles idóneos.
- Se solicita que la residencia en Risaralda pueda acreditarse con declaración juramentada del supervisor al momento de la ejecución del contrato, evitando que esta condición limite la participación en la etapa de selección.
- Se solicita que la experiencia del supervisor pueda acreditarse en contratos similares de entidades públicas o privadas, sin restringir a experiencias idénticas, garantizando mayor concurrencia y perfiles calificados.

### OBSERVACION N°5

#### E. Factores de Calificación - Coordinador del Contrato


Se solicita flexibilizar el requisito de experiencia específica, de manera que se acepten cargos equivalentes o funciones similares en contratos de vigilancia y seguridad. Con ello se favorece la pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad del cargo.

### OBSERVACION N°6

#### F. Factores de Calificación – Vigilantes con dos competencias laborales

Se solicita que las competencias laborales exigidas sean acreditadas únicamente mediante certificaciones del SENA, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, que atribuye de manera exclusiva a esta entidad la facultad de expedir constancias de competencias laborales a esta Entidad. Aceptar certificaciones de otros organismos carece de sustento legal y podría dar lugar a controversias en la evaluación de las propuestas.

### RESPUESTA OBSERVACION N°3, 4, 5 y 6

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A - 0661</b>	Versión: 6
		Página: 22 de 26

En atención a las observaciones recibidas y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera pertinente modificar los factores de calificación inicialmente previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de ampliar la participación, fomentar la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva.

De esta manera, en el estudio previo ajustado y en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los requisitos y criterios de evaluación, manteniendo los estándares de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pero eliminando o precisando aquellos factores que pudieran restringir injustificadamente la participación de oferentes potenciales.

**H. Observaciones planteadas SEGURIDAD THOR LTDA en la plataforma transaccional SECOP II 06/09/2025 6:18:47**

---

Referencia interna: CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA  
 Descripción del proceso LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA  
 De: SEGURIDAD THOR LTDA  
 Usuario: JAIRÓ ANTONIO ASCANIO LOPEZ  
 Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (6/09/2025 6:18:42 PM UTC 05:00) Bogotá, Lima, Quito  
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8430401  
 Tipo de mensaje: General  
 Asunto: OBSERVACIONES


---

**OBSERVACIÓN No.1**

- 1. OBSERVACIÓN: PRINCIPAL O SUCURSAL PEREIRA O DOS QUEBRADAS** En el marco de los principios constitucionales de igualdad, libre competencia, transparencia y selección objetiva que rigen la función administrativa y la contratación estatal en Colombia, me permito presentar la siguiente observación con el fin de solicitar a la entidad contratante la eliminación del requisito de contar con domicilio principal o sucursal en la jurisdicción territorial de la entidad como condición habilitante o como factor de evaluación dentro del proceso de contratación pública.

Esta solicitud encuentra respaldo en lo resuelto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, mediante sentencia del 19 de mayo de 2025 (Expediente No. 500012333000201400061 01), dentro del proceso adelantado por la Empresa de Transporte de Servicio Especial y Escolar ESCOTURS S.A.S. contra el Municipio de Acacias – Meta. En dicho fallo, el alto tribunal declaró la nulidad parcial del pliego de condiciones de una licitación pública, al considerar que el requisito de tener domicilio principal en el municipio o contar con una sucursal allí, constituía una limitación injustificada a la libre concurrencia, violando de forma directa los principios de transparencia y selección objetiva, consagrados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La Corte señaló que dicha exigencia carecía de sustento normativo y no cumplía una función técnica real en relación con el objeto contractual (servicio de transporte escolar). Además, el domicilio es un atributo legal de las personas jurídicas que no garantiza por sí mismo la capacidad operativa ni la calidad en la prestación del servicio. La administración contaba con otros mecanismos contractuales para asegurar una respuesta oportuna y eficaz, tales como

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A-0661</b>	Versión: 6 Página: 23 de 26

obligaciones específicas de cobertura, tiempos de respuesta y disponibilidad operativa.

La sentencia también recordó que la **habilitación otorgada a las empresas de transporte especial tiene cobertura nacional**, conforme al artículo 21 del Decreto 174 de 2001, por lo que **no es válido imponer requisitos de territorialidad que restrinjan de manera indirecta la competencia** y que, en la práctica, favorezcan a un único oferente.

Así mismo la superintendencia declaró en junio de 2024 (Rad. 2024006354CE), la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia precisó que las licencias de funcionamiento expedidas **son de carácter nacional** y que ninguna entidad contratante puede exigir la existencia de una sucursal como requisito habilitante. La apertura de sucursal o agencia **no puede imponerse como requisito previo por las entidades contratantes**, sino que depende únicamente de la complejidad operativa, administrativa o financiera de la empresa, **concluyendo que ninguna entidad contratante puede exigir la sucursal como requisito habilitante o de participación** pues dicha determinación no corresponde al pliego de condiciones sino a la autonomía de la empresa.

**Normas vulneradas por la exigencia de domicilio**

**1. Constitución Política de Colombia**

- o Artículo 13: Principio de igualdad.
- o Artículo 333: Libertad de empresa y libre competencia.
- o Artículo 209: Principios que rigen la función administrativa: eficiencia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- o Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y su prestación debe asegurar continuidad, eficiencia y calidad.

**2. Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)**

- o Artículo 1: Deber de selección objetiva.
- o Artículo 24: Principios de transparencia, economía y responsabilidad.
- o Artículo 30: Reglamentación del proceso de selección objetiva.

**3. Ley 1150 de 2007**

- o Artículo 5: Para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de evaluación será el precio.
- o Artículo 8: Participación de oferentes y observaciones a los pliegos.

**4. Decreto 1082 de 2015 (Reglamentario del Sistema de Compra Pública)**


- o Artículo 2.2.1.1.1.5.1: Prohíbe incluir condiciones restrictivas injustificadas en los pliegos de condiciones.

**5. Decreto 174 de 2001**

- o Artículo 6 y 21: Establecen la naturaleza del servicio público de transporte especial y la cobertura nacional de la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

**RESPUESTA OBSERAVACIÓN N° 1**

Si bien el observante hace referencia a la sentencia del Consejo de Estado, es preciso señalar que dicho pronunciamiento resolvió un caso en el que se demostró que la exigencia del domicilio

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A-0661</b>	Versión: 6
		Página: 24 de 26

principal o sucursal en el municipio limitaba injustificadamente la participación, al existir una sola empresa habilitada para contratar en esa jurisdicción, sin embargo, en el presente proceso no se configuran hechos similares, toda vez que el objeto contractual, las condiciones técnicas y las características del mercado permiten la participación de múltiples oferentes que pueden cumplir con el requisito de contar con presencia operativa en el área metropolitana, sin que ello implique restricción o direccionamiento alguno.

La exigencia de acreditar domicilio principal o sucursal en Área Metropolitana Centro Occidente constituye una condición de capacidad operativa mínima, orientada a garantizar la atención inmediata, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la respuesta oportuna ante eventualidades propias de la prestación del servicio, situación que fue corroborada por la Entidad en el análisis del sector, en el que se ha verificado que existen múltiples empresas con capacidad técnica y jurídica para participar en el proceso, sin que la exigencia de domicilio o sucursal implique una concentración del mercado o favorezca a un oferente determinado.

En consecuencia, la observación es negada, toda vez que el requisito cuestionado no constituye una barrera a la participación ni una limitación injustificada, sino una condición razonable, proporcional y orientada al cumplimiento eficiente del contrato, en armonía con los principios de planeación, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la normatividad vigente.


## OBSERVACIÓN N° 2

- 2. COMUNICACIONES** Solicitamos a la entidad Con base en la Ley 1341 de 2009 y Resoluciones 2118 de 2011, las cuales fueron modificadas de manera parcial por la Resolución 1588 de 2012.", estipulan que:

"Las empresas de vigilancia y seguridad privada no están obligadas a adquirir la licencia de medios de comunicación y pueden obtener permisos de utilización del espectro radio eléctrico por medio de la contratación de estos servicios a compañías que estén autorizadas por el Ministerio de las Tecnologías y la Información."

Ahora bien, la ley 1341 de 2009 no expresa tácitamente que las empresas de seguridad y vigilancia privada se obliguen a obtener la licencia para usar el espectro radioeléctrico. En ese sentido, se puede acreditar este requerimiento aportando la licencia, o utilizando medios alternativos que garanticen la óptima señal en comunicación, como es el ofrecimiento de celular, Avantel y Trunking. Estos medios alternativos, son los mayores proveedores de los servicios de comunicación de las compañías de vigilancia y seguridad privada, las cuales cumplen con las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, para obtener permisos para usar el espectro radioeléctrico, según registró TIC. Bajo esta premisa, toda empresa que contrate los servicios operador debidamente autorizado, da cumplimiento a la Ley 1341 y normas que lo complementan. Es menester recordar que muchas empresas de vigilancia y seguridad privada, con base en lo expuesto anteriormente, han migrado a medios alternativos, sin desmejorar la calidad en las comunicaciones.

Así las cosas, solicitamos de manera muy respetuosa a la Entidad, para dar cumplimiento a este requisito, en el caso de medios alternos, permitir que el proponente, de manera alterna aporte certificación, contrato y acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del operador con el que desarrolla la actividad, que son sistemas autorizados por el Ministerio de la Tecnología y las Comunicaciones, y que no están sujetos a fallas del sistema radioeléctrico, como vandalismo en las torres, borrascas (tempestades, corrientes fuertes de aire, interrupción de frecuencias, fenómenos naturales etc), inclusive falla humana por parte de los operadores, ya que su cubrimiento es satelital y Nacional. Así mismo en caso de UNION TEMPORAL un solo integrante cumplir el mismo.

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A- 0661</b>	Versión: 6
		Página: 25 de 26

## RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 2

La Entidad se permite confirmar que el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7.7, relativo a la presentación **COPIA DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES**, mediante la cual se otorga la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, también podrá acreditarse mediante la presentación de una copia del contrato debidamente suscrito con una empresa autorizada por el MinTIC, siempre que dicho contrato:

- Se encuentre debidamente perfeccionado y vigente.
- Esté registrado ante el MinTIC en el Registro TIC.

El referido contrato deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato que se celebre con la Entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO:** Resolver las observaciones realizadas por los interesados en el proceso de Licitación Pública **CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER Y DE LAS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE"**, en la forma establecida en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública **CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER Y DE LAS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE"**, por los hechos descritos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar el pliego de condiciones definitivo y los estudios previos ajustados del proceso de Licitación Pública **CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA** que será publicado en el portal de Contratación Pública – SECOP II- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en la fecha establecida del cronograma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adelantar el proceso de Licitación Pública **CARDER LP 052-2025 VIGILANCIA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 973 de la vigencia 2025, así:

<b>Objeto:</b> Prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER en la sede principal Pereira, el Centro de Interpretación Ambiental y el Vivero de la Guadua en La Virginia. SOLICITUD 964 <b>Solicitante:</b> LAURA MARCELA HINCAPIE -MARIA CRISTINA GALVIS		
Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
3215 - 21.2.2.2.8.5.2 - 20	Servicios de Investigación y Seguridad	746.516.242,00
3215 - 21.3.13.1.1 - 20	Sentencias	12.478.935,50
<b>Costos-Inversión Vigencia 2025</b> 3215 - 23.600.3202.63.2.2.2.8.5.2 - 25	Servicios de Investigación y Seguridad	12.478.935,50
<b>TOTAL CERTIFICADO</b>		<b>771.474.113,00</b>

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN A- 0661</b>	Versión: 6
		Página: 26 de 26

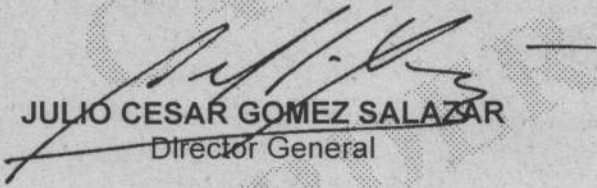
**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER, invita a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación, y en el Portal único de contratación SECOP II- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

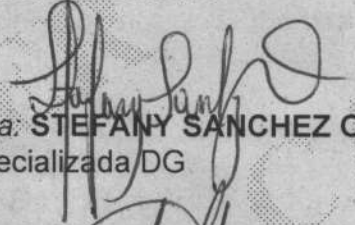
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en Pereira, el

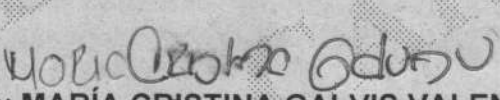
15 OCT 2025


  
**JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR**  
 Director General

  
 Vo. Bo. **TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS**  
 Jefe Oficina Asesora de Jurídica

  
 Revisión Jurídica: **STEFANY SANCHEZ OVIEDO**  
 Profesional Especializada DG

  
 Revisión Jurídica: **ANDRÉS FELIPE TORO CHALA**  
 Abogado Contratista OAJ

  
 Revisión técnica: **MARÍA CRISTINA GALVIS VALENCIA**  
 Profesional Especializado SG

  
 Proyección técnica: **MAURICIO GUTIÉRREZ CIRO**  
 Profesional de Apoyo CPS No.620-2025